

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Circular.*

Habiendo acudido en forma á este Gobierno de mi cargo los pueblos expresados al pie solicitando el perdon de contribuciones é indemnizacion por las pérdidas sufridas á consecuencia de las inundaciones que han experimentado en los dias 10 al 15 de Junio último, y en atencion á lo dispuesto en el art. 28 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847, he acordado publicarlo en este periódico oficial para conocimiento de todos los de esta provincia y á fin de que estos expongan lo que se les ofrezca y parezca sobre el particular.

Burgos 20 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**JOSÉ BECERRA ARMESTO.**

*Pueblos.*

- Valles.
- Villanueva de Puerta.
- Tardajos.
- Villa de Agés.
- Peñaranda de Duero.
- Estepar.
- Rabé de las Calzadas.
- La Nuez de Abajo.
- Gumiel de Mercado.
- Revilla Vallejera.
- Fuentelcesped.
- Lodoso.
- Borrios de Colina.
- Pedrosa de Rio Urbel.
- Belbimbre.

- Villaverde Peñaorada.
- San Juan del Monte.
- Cardenuela Riopico.
- Santa Maria del Campo.
- Las Rebolledas.
- Ciruelos de Cervera.
- Gredilla la Polera.
- Santivañez.
- Robredo Temiño.
- Alvillos.
- Villazopeque.
- Valdeande.
- Villagutierrez.
- Abajas.
- Marmellar de Arriba.
- Mazuelo de Muñó.

**Circular núm. 205.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Miguel Moral y Real, que se ausentó en el dia 9 del corriente de la villa de Ojeda, distrito municipal de Rucandio, y casa de sus padres, y cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion de dicha autoridad.

Burgos 20 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**JOSÉ BECERRA ARMESTO.**

*Señas de Miguel del Moral y Real.*

Edad 17 años, pelo oscuro, ojos negros, nariz corta y chata, cara ancha, sin pelo de barba, color trigueno oscuro, va vestido de pantalon y chaqueta de sayal en mal uso y de chaleco del mismo género casi nuevo, gorra de piel

en muy mal uso y toda pelada, calzado de albarcas encorreadas y malas, lleva un zurrón de piel de oveja negro, y va sin cédula de vecindad ni otro documento de seguridad.

**Circular núm. 206.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Agueda Ontoria y Garcia, que se ausentó del pueblo de Gumiel de Izan y de casa de su marido, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Burgos 20 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
**JOSÉ BECERRA ARMESTO.**

*Señas de Agueda Ontoria Garcia.*

Edad 45 años, baja, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, cara regular, color bajo, coja de la pierna derecha.

(De la Gaceta núm. 198.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en esa Direccion general en virtud de queja elevada por D. José Ramos Maestre, Registrador de la propiedad de Elche, contra los procedimientos seguidos por el Presidente de la Audiencia de Albacete y Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo

para hacer efectiva cierta cantidad de que se supone responsable al recurrente por falta de uno de los índices del Registro de Almodóvar, que anteriormente habia desempeñado, de cuyo expediente resulta:

Que D. José Ramos Maestre sirvió el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo desde 23 de Abril de 1862 hasta Marzo de 1870 en que fué trasladado á Elche, con cuyo motivo se verificó la visita extraordinaria prevenida por el art. 263 del reglamento vigente, de la que se extendió la consiguiente acta:

Que habiéndole sucedido en el Registro como Registrador propietario D. Joaquin Fernandez Mier, y trasladado este despues al de Pontevedra, tuvo lugar asimismo la visita extraordinaria, resultando de las dos efectuadas en las épocas referidas la falta de algunos índices modernos:

Que con tal motivo, el Presidente de la Audiencia de Albacete dictó providencia ordenando al Juez de Almodóvar que hiciese entender al último Registrador que debia formar los índices prevenidos en el art. 170 del reglamento, previniéndose posteriormente por la presidencia de la Audiencia al Juez que procediese á la formacion de los índices por cuenta de los dos Registradores Ramos Maestre y Fernandez Mier, y que diese cuenta á su tiempo del cargo correspondiente á cada uno de los Registradores morosos, para reclamar de los mismos su importe por conducto de los Presidentes de las Audiencias de Valencia y la Coruña:

Que como el Registrador interino manifestase no tener fondos disponibles para anticipar gastos, y graduar en 5.000 reales el coste de los trabajos



correspondientes á la época del primer Registrador, y en 400 los relativos á la del segundo, se dió orden al Juez para que por conducto de los Presidentes indicados reclamasen las expresadas cantidades; dictándose además otra providencia para que el Juez procediese contra la fianza de Ramos Maestre:

Que además, y entendiendo que así cumplía con lo mandado, el Juez de Almodóvar exhortó al de igual clase de Elche para que procediese por la vía de apremio contra los bienes del Registrador citado por cantidad de 750 pesetas, lo que tuvo lugar en 16 de Junio de 1871 á pesar de los recursos entablados por el interesado, haciéndose embargo del moviliario de su habitación que fue enajenado, y reteniéndole al propio tiempo la tercera parte de los honorarios que devengaba por el cargo que venia desempeñando, y cierta cantidad que aparecía depositada á su favor en el Juzgado municipal:

Que hecha efectiva la suma por que se habia procedido y unida esta á la entregada por el Registrador Fernandez Mier, se pusieron á disposicion del Juez de Almodóvar y del actual Registrador del expresado distrito para que procediese á la formacion de los índices que hasta ahora no aparecen formados:

Que contra las providencias del Presidente de la Audiencia y los indicados autos del Juez y los procedimientos seguidos por virtud de todo ello, Don José Ramos Maestre ha recurrido á la Direccion de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en instancia de 10 de Octubre de 1872; y despues de oirse al Presidente de Albacete sobre el asunto, se ha informado por el Negociado respectivo de la Direccion, haciendo notar en primer término los defectos é irregularidades en que han incurrido aquella Autoridad y el Juez de primera instancia del partido, defectos é irregularidades que se contraen: primero, á haber considerado como cantidad líquida, cierta y justificada la suma de 3.000 rs. en que el Registrador interino calculó aproximadamente los gastos que habia de ocasionar la formacion de los índices que debia haber dejado hechos Ramos Maestre, y haber mandado proceder contra este como si fuesen deudas legalmente reconocidas y declaradas, ó créditos en favor del Estado: segundo, el haber acordado el Presidente de la Audiencia de Albacete que se hiciese efectiva la expresada cantidad sobre la fianza que tiene prestada el referido

Registrador y haberse dirigido el Juez de Almodóvar al Presidente de la de Valencia para que de la citada fianza se sacasen los 3.000 rs. y se remitiesen á dicho Juzgado, acuerdo que parece se suspendió: tercero, que el referido Juez exhortó al de Elche para que se procediese por la vía de apremio para hacer efectiva la suma expresada; y cuarto, el haber continuado este procedimiento privilegiado y extraordinario, no obstante los recursos de alzada y queja ejercitados por Ramos Maestre en Mayo y Junio de 1871:

Que el Negociado referido se ocupó en segundo término en determinar el carácter puramente administrativo de que estaban investidos los Jueces de Almodóvar y el de Elche al acordar el primero la vía de apremio y ejecutarla el segundo, y de la usurpacion de atribuciones que por su consecuencia han cometido; y haciendo las observaciones que ha juzgado necesarias para el esclarecimiento del asunto referentes á las irregularidades que se dejan consignadas, así como sobre la incompetencia del Presidente y Jueces citados para dictar las providencias y acuerdos que se llevaron indebidamente á efecto, propuso: primero, que se declaren nulas las providencias del Presidente de la Audiencia de Albacete, por las que se previno á D. José Ramos Maestre y D. Joaquin Fernandez Mier, Registradores que habian sido de Almodóvar, que satisficiesen al interino las sumas de 3.000 rs. y 400 reales respectivamente que el último habia señalado como necesarias para formar y rectificar los índices del Registro: segundo, que asimismo se declaren nulos los acuerdos del Presidente, en virtud de los cuales se mandó proceder contra la fianza que dichos interesados tienen prestada como Registradores actuales de Elche y Pontevedra, y las diligencias practicadas para la ejecucion de dichos acuerdos: tercero, que se declaren nulas y de ningun valor ni efecto las providencias dictadas por el Juez de Almodóvar, mandando proceder por la vía de apremio contra los bienes de D. José Ramos Maestre, así como todas las diligencias practicadas en su consecuencia: cuarto, que el Registrador de Almodóvar proceda á rectificar y completar, con arreglo á lo prevenido en el reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, los índices del Registro, sin perjuicio de la indemnizacion que le corresponda por los gastos que esta operacion le ocasione:

Considerando que las providencias y acuerdos del Presidente de la Au-

diencia de Albacete y del Juez de primera instancia de Almodóvar, sobre no hallarse fundados en preceptos claros y terminantes de la ley especial aplicable al caso, comprenden algunas disposiciones contrarias á los principios generales del derecho:

Considerando que uno de estos acuerdos es el que determina la responsabilidad de los Registradores Ramos Maestre y Fernandez Mier por las cantidades que tuvo á bien apreciar como necesarias para verificar la formacion de los índices el Registrador interino de Almodóvar sin que este hubiese justificado la necesidad de las sumas de 3.000 y 400 respectivamente, ni su inversion, y sin dar cuenta á los Registradores agraviados hasta el momento de reclamarles las cantidades indicadas:

Considerando que es igualmente irregular é infundado el otro acuerdo, por el que dando por supuesto que la cantidad reclamada es líquida y que el crédito estaba revestido de los caracteres legales suficientes se mandó seguir procedimiento de apremio contra el Registrador Ramos Maestre, embargándole el moviliario de su casa-habitación, el cual le fue vendido en público remate á pesar de las protestas y recursos promovidos por el interesado:

Considerando que el modo de proceder de los Jueces de Almodóvar y Etche no está ajustado á la ley hipotecaria vigente ni á los principios del derecho comun, é implica notable desconocimiento de la ley:

Considerando que la providencia del Presidente de la Audiencia de Albacete y el acuerdo del Juez del distrito sobre deduccion de la fianza de Ramos Maestre de la suma de 3.000 rs., objeto de la responsabilidad que se le queria exigir, son contrarios á lo determinado en el art. 315 de la ley hipotecaria que señala las responsabilidades á que están exclusivamente afectas las fianzas de los Registradores, y nulos por consecuencia:

Considerando que es evidente, por lo tanto, que el Presidente de la Audiencia de Albacete y el Juez de Almodóvar han dictado providencias contrarias á derecho y se han atribuido facultades que no les corresponden, puesto que obrando con el carácter puramente administrativo que les competia, adoptaron disposiciones como la del procedimiento de embargo que reviste facultades puramente judiciales:

Considerando que la apelacion entablada por el Registrador Ramos Maes-

tre contra las providencias á que se viene aludiendo, que son asimismo esencialmente administrativas, constituye un recurso autorizado por la ley y que la Administracion está llamada á resolver y determinar, lo cual hace innecesario entrar en otro orden de consideraciones para saber si el Presidente y los Jueces usurparon atribuciones judiciales, y podrá ó no promoverse con este motivo cuestion de competencia, problemas ámbos que deben quedar íntegros para en su caso;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Se declaran nulas las providencias y acuerdos del Presidente de la Audiencia de Albacete y Juez de Almodóvar, por las cuales se exigió á los Registradores D. José Ramos Maestre y D. Joaquin Fernandez Mier, Registradores que habian sido de Almodóvar, las sumas de 3.000 rs. y 400 reales respectivamente señaladas por el Registrador interino como necesarias para formar y rectificar los índices del Registro, así como tambien los acuerdos sucesivos que determinaron la forma de hacer efectiva la cantidad correspondiente al primero de los funcionarios indicados.

2.º Se declaran asimismo nulos todos los procedimientos seguidos para llevar á efecto el embargo y venta de los muebles de la casa de Ramos Maestre, así como las demás retenciones que se efectuaron, debiendo devolverse al interesado, si ya no se hubiere hecho, las sumas embargadas y retenidas, así como las pertenecientes á Fernandez Mier:

3.º Que el Registrador actual de Almodóvar proceda á la formacion ó rectificacion de los índices del Registro.

Y 4.º Que se imponga á los expresados Registradores la multa que el Presidente de la Audiencia de Albacete estime conveniente segun lo prescrito en el art. 322 de la ley hipotecaria.

Lo que de orden del mismo Sr. Presidente digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1874.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.



COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Relacion de jornales y materiales empleados en la reparacion de entarimados de la planta baja del Palacio provincial durante la segunda quincena de Junio último, que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 83 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870.

JORNALES. Pesetas.

Matias Gonzalez, carpintero, por 10 dias y medio á 2 pesetas .....	21
Domingo Castillo, id. por 11 y medio id. á 2 id. ....	25
Gregorio Moral, id., por id. id. á 2 id. ....	25
Eusebio Angulo, id., por id. id. á 2 id. ....	25
Agapito Revilla, peon, por medio dia .....	1

MATERIALES.

Maria Lara, por acarreo de piedra .....	3
Isidoro del Olmo, por 6 fanegas de yeso .....	5
Viuda de D. Emeterio Cecilia, por clavazon .....	4
<b>Total .....</b>	<b>101</b>

La presente cuenta ha sido satisfecha en este dia.

Burgos 2 de Julio de 1874.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Vicepresidente, Ordenador de pages, Larena.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE BURGOS.

EXTRACTO DE LAS SESIONES DEL MES DE MARZO DE 1875.

(Continuacion).

Sesion del dia 24.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Lucio de la Puente, Alcalde en cargos.

Leidas y aprobadas las actas de las sesiones ordinarias de este Ayuntamiento y de la Junta municipal de accionistas del empréstito del Teatro del Espolon, correspondientes al 14 del actual, la Corporacion quedó enterada de los decretos del Ministro de la Go-

bernacion de 17 y 22 del actual disponiendo que los Ayuntamientos procedan al alistamiento de los mozos que en 1.º de Abril próximo hayan cumplido 20 años de edad, para formar la reserva del Ejército; y en su virtud acordó que se proceda á dicho alistamiento.

Se mandaron pasar á las Comisiones para informe los documentos siguientes:

A la de Paseos y Arbolado las instancias de Pedro Arnaiz y Melchor Arnaiz en solicitud de las correspondientes licencias para proceder á la poda de varios chopos que les pertenecen en los caminos de Madrid, Cardena-dijo y el del segundo pison.

A la de Campo-santo las instancias de Doña Juana Montañana en solicitud de que se la conceda la propiedad del nicho núm. 185 de la Galeria baja del Cementerio general para trasladar á él los restos de su esposo D. Ramon Gimenez; y de D. Dámaso Nágera en representacion de Doña Eusebia Gomez en demanda de que se la conceda la propiedad del nicho num. 18, arco 7.º de la Galeria alta al lado del Evangelio del Cementerio general donde reposan los restos mortales de Doña Manuela Garcia.

A la de Consumos la instancia de los dependientes del resguardo Gorgonio Escudero, José Rodriguez y Manuel Santa Maria en solicitud de que se les devuelva el descuento que han sufrido para pago del uniforme y de que en lo sucesivo no se les cobre nada por este concepto.

A la de Caminos la instancia de varios vecinos de los barrios de Huelgas, San Pedro Lafuente, Hospital del Rey y Villargamar en solicitud de que se componga el trozo de camino que existe en las inmediaciones á las eras de Huelgas y traseras del Parral.

A la de Limpieza la instancia de D. Marcos Maria Arnaiz en solicitud de que se limpie la alcantarilla que atraviesa las casas números 17, 18 y 19 de de la Plaza del Duque de la Victoria.

A la de Voluntarios de la República la cuenta de las 20 blusas y 29 pantalones confeccionados por D. Marcelino Arechaval y Compañia para los individuos del Batallon é importante 569 pesetas.

Dada lectura del acta de la eleccion de segundo Comandante del Batallon de Voluntarios de la República verificada el 23 del actual á favor de D. Evaristo Barrio, el Ayuntamiento acordó aprobarla.

Dada lectura de la comunicacion del

Arquitecto titular, fecha 15 del corriente, remitiendo el plano y presupuesto para las obras de reforma que se han de ejecutar en la fachada de poniente del edificio Teatro, importante 5975 pesetas 50 céntimos, la Corporacion acordó quede de manifiesto en la Secretaria municipal hasta la sesion inmediata para que le examinen los Sres. Capitulares.

Se aprobaron los dictámenes siguientes:

Los de las Comisiones de Alumbrado, Obras públicas y Regidor Sindico aprobando las cuentas de gastos causados en el mes de Febrero último, en el Alumbrado público de gas, importante 1556 pesetas 2 céntimos; y en el de las casas Consistoriales que asciende á 80 pesetas 86 céntimos, en el entretenimiento y reparacion del empedrado y adoquinado público, importante 395 pesetas; y en el almacen compra y compostura de herramientas que asciende á 255 pesetas 25 céntimos; adicionándose en el presupuesto extraordinario la cantidad que falte para el abano de esta cuenta.

El de la Comision de Hacienda aprobando la nómina y relacion de materiales de la Capitanía General que debe satisfacer el Ayuntamiento en el presente mes é importante 3907 pesetas 27 céntimos.

Los de la Comision de Obras públicas, de conformidad con los del Arquitecto titular, concediendo las licencias solicitadas á D. Santiago Moral y hermano para abrir una puerta en la tapia de un jardin que les pertenece en el barrio del Hospital del Rey: á D. Nicanor Diez Salazar para colocar unos miradores en la casa núm. 26 de la calle del Cid con arreglo al plano que acompaña: á D. Clemente Dominguez para ensanchar un pie mas las puertas de la casa núm. 65 de la calle de San Juan, y opinando por que se abonen á D. Julian Garcia el importe de los 300 metros cúbicos de piedra mamposteria que ha entregado para el Palacio de Justicia: á D. Francisco Santa Maria el de los 269 metros cúbicos para dicho objeto; y á D. Pedro Manero el de los 475 metros cúbicos, pagándose dicho material á los referidos rematantes al precio de contrata.

Dada lectura del dictámen del Arquitecto titular modificando á instancia de D. Policarpo Casado las lineas establecidas para la alineacion de la calle de Cantarranas, sustituyéndola con otra que se señala en el plano presentado con tinta encarnada, por no perjudicar dicha modificacion á las fincas colindantes, ni al servicio pú-

blico, mediante á que queda una anchura de ocho metros 20 centímetros en la entrada de la calle de Cantarranas en la de San Juan, la Corporacion, de conformidad con el dictámen emitido por la Comision del ramo, aprobó la modificacion propuesta de la linea acordada, y dispuso que vuelva el expediente al Arquitecto titular para que fije el precio que debe abonarse al Sr. Casado por el terreno que dejará para el servicio público, procedente del solar que le pertenece en la referida calle de Cantarranas.

Dada cuenta, en cumplimiento de lo dispuesto en sesion anterior, del dictámen emitido por la Comision de Obras públicas en el expediente incoado á instancia de D. Blas Santos pidiendo licencia para edificar en un terreno que le pertenece en Barrio Gimeno en las inmediaciones de la fábrica del gas, y por el que se propone que el Ayuntamiento si insiste en llevar á cabo el proyecto de apertura de una calle en aquella parte de la poblacion, debe expropiar á dicho D. Blas del terreno indicado, y si la Fábrica de gas y Ferro-carril tienen algun derecho sobre el expresado terreno, á ellos incumbe ventilarlos en el juicio que corresponda, por cuya razon debe concederse á D. Blas Santos la licencia que solicita para edificar, la Corporacion aprobó este informe y dispuso que pase el expediente al Arquitecto titular para que determine si debe concederse el referido permiso con arreglo al plano que presenta el interesado.

Dada lectura del dictámen de la Comision de salubridad opinando por que los almacenes de trapo y huesos deben establecerse en los sitios denominados de San Zoles, Polvorin de Santa Ana ú otro punto que elijan los industriales, distantes 2000 varas de la poblacion, la Corporacion acordó que dichos industriales pueden establecer los almacenes en los puntos extremos de la poblacion que ellos elijan, avisando previamente á la Alcaldía, para que examine las condiciones higiénicas de los locales y les conceda la oportuna autorizacion.

Habiendo renunciado D. Vicente Respaldiza el cargo de Alcalde del barrio de la Libertad por haber ingresado en la compania Movilizada de Voluntarios de la República, la Corporacion acordó admitir dicha renuncia y designó á D. Manuel Santa Maria, habitante en la calle de San Juan, núm. 65, para el desempeño de dicho cargo.

(Se continuará.)



## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de este dia, en el expediente de apremio á instancia del Procurador D. Fernando Royuela contra Lino Ausin, de esta vecindad, sobre pago de reales, he acordado la venta en público remate de una casa embargada á este último, sita en esta Ciudad, señalando para ello el dia siete de Agosto próximo á las once de su mañana en este Juzgado, cuya finca, con la relasa pericial practicada, se deslinda á continuacion.

Una casa con su corral sita en la calle del Andrajo, señalada con el número 14, surca norte ó espalda la muralla, mediodia la fachada de dicha calle, oriente y poniente terreno público, retasada en mil cincuenta pesetas.

Se anuncia al público para gobierno de los que quieran mostrarse licitadores, quienes se servirán acudir el expresado dia, sitio y hora á los estrados de este Juzgado.

Dado en Burgos á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta los efectos que á continuacion se expresan con su tasacion.

#### Efectos.

Una páila de cobre vieja, con su alambra y caja de pino, tasada en 7 pesetas 50 céntimos.

Cinco cuadros de diversos tamaños, tres con marcos de nogal y los otros de carton, con estampas, en una peseta 50 céntimos.

Un ropero viejo de pino, pintado en 10 pesetas.

Cuatro sillas de junco usadas, en dos pesetas 50 céntimos.

Una mesa caponera de pino, en una peseta 50 céntimos.

Un cazo pequeño de frosleda, estropeado, en 25 céntimos.

Un marragon de estopon viejo, en una peseta 50 céntimos.

Una colcha de lana encarnada, á cuadros, en 7 pesetas 50 céntimos.

Dos sábanas de algodón con guarnicion, en 5 pesetas.

Otra id. sin ella, en una peseta 25 céntimos.

Dos almohadones de algodón, en 50 céntimos.

Una tohalla, en 37 céntimos.

Un mantel pequeño, en una peseta.

Un lenzuelo de estopa, en una peseta.

Una capa de paño azul de tina con bozos de terciopelo negro, en 25 pesetas.

Total 66 pesetas 37 céntimos.

Cuyos efectos son de la pertenencia de D. Francisco Menendez Varona, domiciliado que fue en esta Capital, y en el dia ausente, y le fueron embargados á instancia de D. Gabriel Oveso Huidobro, vecino de Reinosa, en pleito ordinario sobre pago de pesetas; y para la celebracion de su remate se ha señalado el dia veintisiete del corriente y hora de las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á quince de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Burgos,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y cuyas señas son: de estatura alta, y delgado, moreno, vestía gorra de pelo á la cabeza, chaqueton ó americana negra, pantalon pardo, por delante una badana nueva en forma de zagones, borceguies y anguarina de sayal, que en union de otro dieron muerte con ocasion de robo en las primeras horas de la noche del dos de Marzo último en la carretera entre el pueblo de Villatoro y Quintanilla Morocisla á Jacinto Diaz Perez vecino de Quintanilla Escalada, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia, se presenten en la sala audiencia de

este Juzgado ó en la cárcel nacional á responder de los cargos que le resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á los Sres. Jueces, individuos de la Guardia civil y á todas las demás autoridades de la policia judicial para que practiquen las mas esquisitas diligencias en busca del referido hombre cuyas señas se han detallado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Burgos á diez diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—P. S. M., José Cormenzana.

### Ayuntamiento popular de Trespaderne.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1874-75 en este distrito, se hace saber al público que queda expuesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á fin de que los contribuyentes del mismo puedan examinar sus partidas y formular las quejas que tengan por conveniente sobre perjuicios en dicho repartimiento.

Trespaderne 17 de Julio de 1874.  
El Alcalde, Gregorio Fernando Ortiz.

### Ayuntamiento de Salas de Bureba.

Terminado que ha sido el repartimiento de la contribucion territorial, urbana y pecuaria de este distrito, el cual ha de regir en el presente año económico de 1874 á 75, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el tiempo que marca la ley, con objeto de que los contribuyentes en él puedan enterarse de la cuota que les ha sido impuesta y puedan reclamar de agravio sobre error en la aplicacion del tanto por ciento.

Salas de Bureba 17 de Julio de 1874.  
El Presidente, Manuel Saiz.

## Anuncios particulares.

### AGENCIA DE NEGOCIOS

de Francisco del Prado, Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

Interesantisimo.

Publicado por la Administracion económica en el Boletin oficial de la provincia número 162, del jueves 9 del corriente, el cupo del repartimiento general de los pueblos para el año económico de 1874 á 1875, con las instrucciones necesarias para que cada uno forme el suyo, el que suscribe se encarga, segun lo manifestó en su circu-

lar de Junio último, entre otras cosas, de la formacion de aquellos.

Tambien se viene ocupando del pago de las cuotas del Empréstito de 175 millones de pesetas, comprometiéndose á abonar á los que de esta Agencia se valgan el 32 por 100 de beneficio.

Llamo la atencion de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos pagos puedan realizarse en papel Bonos del Tesoro, que ahora que estos valores están al 41 y medio por 100 no pierdan la ocasion de pagar, teniendo por consiguiente una ventaja, solo en el papel, de un 58 y medio por 100, con mas el beneficio que hace el Gobierno al que anticipe uno ó mas plazos; advirtiéndole que esto se entiende á los que tengan hechas las compras desde el 28 de Octubre de 1868, segun lo acordó el Gobierno Provisional de España en decreto de 22 de Enero de 1869; y por el mismo citado decreto, deseando proporcionar alguna ventaja á los compradores anteriores á aquella fecha, acordó que los que anticipasen los años de 1880 y siguiente se les admitiese al tipo del 80 por 100, teniendo no obstante un beneficio de un 38 y medio por 100, como igualmente el abono que hace el Estado al anticipar dichos años, que por ser últimos tiene mas rebaja.

Y por último, llamo tambien la atencion de las personas que tengan censos, bien sean de Propios, Beneficencia, Clero, Instruccion pública, y los que pertenecieron al Monasterio de las Huelgas de esta ciudad, para que se apresuren á redimirlos, hoy que tienen tan buena ocasion, pues con los réditos próximamente de ocho años pueden quitar una carga para siempre.

5-5

### ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 17 de Julio de 1874.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=694,7.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=694,6.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=19,9.
	{ ter. hum.=18,6.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=23,0.
	{ ter. hum.=21,7.
	{ Máx. sol=36,0.
Temperatu- ras	{ sombra=24,3.
	{ Min. sombra=13,2.
	{ reflector=9,8.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

Observaciones del dia 18 de Julio.

Barómetro	{ 9 <sup>h</sup> m. A=694,5.
	{ 3 <sup>h</sup> t. A=694,0.
	{ 9 <sup>h</sup> m. ter. seco=21,6.
	{ ter. hum.=20,4.
Psicrómetro	{ 3 <sup>h</sup> t. ter. seco=30,4.
	{ ter. hum.=27,1.
	{ Máx. sol=48,7.
Temperatu- ras	{ sombra=31,2.
	{ Min. sombra=12,9.
	{ reflector=10,8.
Direccion del viento	{ 9 <sup>h</sup> m.=NE.
	{ 3 <sup>h</sup> t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.



# BOLETIN EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

*del martes 21 de Julio de 1874.*

---



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

---

### BURGALESES:

El carácter de ferocidad que están dando á la guerra las salvajes hordas carlistas, que así fusilan á nuestros oficiales como á los soldados que cogen prisioneros, han obligado al Gobierno á dictar justas y salvadoras represalias.

La Gaceta publica varios decretos á cual mas importantes, en virtud de los cuales se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península é islas adyacentes, se autoriza al Gobierno para embargar los bienes de las personas que se hallen incorporadas á las facciones ó que sirvan á la causa carlista, y para disolver todas las Sociedades que no estén constituidas con autorizacion competente, exceptuándose las de crédito, ciencias, artes y otras análogas; y, finalmente, se crean 80 batallones mas de reserva extraordinaria.

Para secundar estas medidas el Poder Ejecutivo de la República cuenta con el apoyo de todos los liberales sinceros, de los que viven de su honrado trabajo y están siempre dispuestos á empuñar el fusil para defender sus derechos y franquicias.

La nueva Diputacion provincial ha ofrecido por aclamacion su mas decidido apoyo al Gobierno para combatir el carlismo y defender las libertades públicas, con cuyo acto contesta del modo mas elocuente á los que dominados por un despecho digno de lástima han osado afirmar que habia entre sus individuos algunos desafectos á la causa liberal.

Burgaleses: agrupaos todos en torno de las Autoridades constituídas: prestadles vuestro concurso, y estad seguros de que no han de ser infructuosos vuestros esfuerzos para salvar la patria y la libertad del horrible naufragio en que se hallan envueltas en estos momentos supremos.

Burgos 20 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

*José Becerra Armesto.*





Gobierno de la Provincia

BURGALLES

El carácter de libertad que están dando a la guerra las salvajes hordas carlistas, que así fusilan a nuestros oficiales como a los soldados que cogien prisioneros, han obligado al Gobierno a dictar justas y salvadoras disposiciones.

La Gaceta publica varios decretos de gran importancia, en virtud de los cuales se declaran en estado de sitio todas las provincias de la Península e islas adyacentes, se autoriza al Gobierno para embargar los bienes de las personas que se hallan incorporadas a las facciones o que sirven a la causa carlista, y para disolver todas las Sociedades que no estén constituidas con autorizacion competente, exceptuándose las de crédito, ciencias, artes y otras analogas; y finalmente, se crean 80 batallones mas de reserva extraordinaria.

Para secundar estas medidas el Poder Ejecutivo de la Republica cuenta con el apoyo de todos los liberales sinceros, de los que viven de su honrado trabajo y están siempre dispuestos a empujar el fiero para defender sus derechos y franquicias.

La nueva Dintacion provincial ha ofrecido por solemnacion en una decidida apoyo al Gobierno para combatir el carlismo y defender las libertades públicas, con cuyo acto contesta del modo mas elocuente a los que dominados por un desprecio digno de bestia han osado afirmar que había entre sus individuos algunos liberales de la causa liberal.

Burgaleses: agrupaos todos en torno de las autoridades constituidas; prestadles vuestro concurso, y estad seguros de que no han de ser infructuosos vuestros esfuerzos para salvar la patria y la libertad del horrible naufragio en que se hallan envueltas en estos momentos supremos.

Burgos 20 de Julio de 1874

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

José Becerra Armesto